PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 207-97 que aumenta el monto de la pensión del Estado que disfruta el señor Ramón Herrera Peláez.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 207-97

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Herrera Peláez ha prestado sus servicios en la administración pública por más de treinta (30) años, desempeñándose como síndico municipal de Duvergé, durante dos (2) períodos consecutivos y director de sanidad, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Herrera Peláez percibe en la actualidad una pensión de RD$1,114.00 (mil ciento catorce pesos).

CONSIDERANDO: Que los ingresos por la referida pensión no le alcanza mínimamente al señor Ramón Herrera Peláez para cubrir modestamente sus necesidades de alimentación, medicamentos y otras cargas fijas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos) mensuales la pensión del Estado de RD$1,114.00 (mil ciento catorce pesos) que percibe Ramón Herrera Peláez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 208-97 que aumenta el monto de la pensión del Estado que disfruta el señor Héctor Moreta Rubio.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 208-97

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Moreta Rubio ha estado sirviendo en la administración pública desde el año 1957, a la que ha dedicado la mayor parte de su vida empeñado en cumplir con eficiencia y responsabilidad las funciones que le han sido encomendadas.

CONSIDERANDO: Que tal abnegación y dedicación mereció una jubilación del Poder Ejecutivo con la suma de RD$544.44, que en su época pudo ser justa, pero que en la actualidad no alcanza ni para cubrir las más perentorias necesidades.

VISTO el Decreto No. 2833, de fecha 14 de marzo de 1985.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se eleva a la suma de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) mensuales la pensión concedida al señor Héctor Moreta Rubio.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.